



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

**AMNISTIA A PROCESADOS Y CONDENADOS POR VIOLAR LA
CUARENTENA DNU 297/2020 y ssgtes. prórrogas**

Artículo 1º.- Quedan amnistiadas todas las personas procesadas o condenadas incurso en el delito cometido en el marco de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el DNU 297/2020 del 19 de Marzo del año 2020 y sus sucesivas prórrogas establecidas mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 y, modificatorias según el territorio, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20.

Artículo 2º.- Quedan amnistiadas todas las personas procesadas o condenadas incurso en el delito cometido en el marco de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el Decreto 875/2020 del 7 de Noviembre de 2020 y sus sucesivas prórrogas, Decretos 956/20; 1033/20, 67/21; 125/21; 168/21.

Artículo 3º.- Exceptúase de lo estipulado en los arts 1 y 2 de la presente ley a aquellas personas que durante la vigencia de los decretos hubieran ejercido la función pública cualquiera fuera su rango.

Artículo 4º.- La presente amnistía extingue la pena y/o la acción penal en todas las causas motivadas por los hechos descriptos en los artículos 1 y 2, cualquiera fuere el estado procesal de las mismas, extendiéndose a:

- a. Todas las consecuencias penales.
- b. Sanciones no penales, ya sean disciplinarias, administrativas o contravencionales.

Artículo 5º.- Nadie podrá ser interrogado, investigado, citado a comparecer o requerido de manera alguna por imputaciones o sospechas de haber infringido los decretos y normas aludidas o participado en las acciones a los que se refieren los artículos 1º y 2º de esta ley.

Artículo 6º.- Cuando corresponda otorgar los beneficios de esta ley en causas pendientes, se dictará el sobreseimiento definitivo por extinción de la acción.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 7º.- Los jueces ordinarios y federales, ante los que se promuevan denuncias o querellas fundadas en la imputación de los delitos y hechos comprendidos en los artículos 1º y 2º, las rechazarán sin sustanciación alguna.

Artículo 8º.- En caso de duda, deberá estarse a favor de la norma más benigna en concordancia con los artículos 1º y 2º de la presente ley.

Artículo 9.- Sin demora alguna los magistrados actuantes deberán confeccionar y remitir, sin necesidad de petición de parte, los pertinentes oficios comunicando la extinción de la acción penal a la Policía Federal, a la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior de la Nación, y al Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, expidiendo el certificado correspondiente al beneficiario.

Artículo 10º.- La presente ley operará de pleno derecho desde el momento de su promulgación.

Artículo 11º.- De forma.-

Marcela Campagnoli

Lorena Matzen

Hernán Berisso

María Luján Rey

Héctor Toty Flores

Graciela Ocaña

Omar De Marchi

Carolina Castets

Jorge Enriquez

Gabriela Lena

Pablo Torello

Alvaro De Lamadrid

Mónica Frade



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es hora de recuperar la institucionalidad.

Debemos ser garantes y guardianes de un Estado obediente a la Constitución y sus leyes. Pero para ello es absolutamente imprescindible una ejemplaridad que las autoridades gubernamentales hoy no muestran.

Cuando el año pasado con el dictado del primer Decreto de Necesidad y Urgencia estableciendo el AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, se decretó que a quien infringiera la normativa no solo se lo haría cesar en la conducta infractora, sino que se daría intervención a la autoridad competente para que iniciara las actuaciones en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal, todos entendimos que el beneficio perseguido, a la postre, cuidar la Salud general de la población ante la PANDEMIA, correspondía la imposición de algunas restricciones que creímos serían por un muy breve lapso.

La sociedad toda acompañó la decisión y todos los argentinos permanecemos en nuestros hogares los primeros 15 días, y cuando vino la primera prórroga, todos volvimos a coincidir en la necesidad de QUEDARNOS EN CASA.

El párrafo siguiente del artículo 4 del aquél primer Decreto 297/2020 establecía: “El MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus”.

En ese momento todo nos parecía razonable.

El hecho es que con las sucesivas prórrogas del ASPO de manera reiterada, inconsulta y al fin arbitrarias, sin alternativa alguna para que quienes no se encontraban dentro del colectivo de “trabajadores esenciales”, muchas personas que viven en nuestro empobrecido país, el día a día, teniendo la necesidad de salir a buscar una changa para poder comer y alimentar a sus familias, se encontraron con autoridades de fuerzas policiales y de seguridad quienes en muchos casos no solo los amedrentaron, sino que los detuvieron, los



H. Cámara de Diputados de la Nación

arrestaron y en los casos más extremos y mas tristes, los asesinaron (Recordemos solo por mencionar uno, el caso de Luis Espinoza en Tucumán) y Astudillo Castro en la Provincia de Buenos Aires y la de Valentino Blas Correas en la provincia de Córdoba, por mencionar 2 casos muy conocidos).

Hubo otros casos que no pasaron de una infracción aunque muchos de los cuales hoy están con causas en trámite, como el caso del SURFER Federico Llamas que fue detenido y hoy está con una causa elevada a juicio oral, o el caso de Sara de 70 años de edad, quien salió con su reposera a tomar sol a una plaza en Palermo y casi termina detenida.

Solo en la Ciudad de Buenos Aires, al 7/V/2020 había más de 17000 detenidos y demorados por violar la cuarentena. ⁱ

Lo que hoy resulta ESCANDALOSO es que mientras en todo el país se repartían sanciones, infracciones, detenciones, y los ciudadanos angustiados, algunos desesperados por perder sus fuentes de trabajo, perder el vínculo afectivo con familiares a los que no pudieron ver por más de 6 meses, con la incertidumbre de saber si volverían a verlos o no, o de regresar a su casa (todos vimos al papá de Abigail Jiménez cargándola en sus brazos porque le retuvieron el vehículo por falta del pase sanitario), y muchos que perdieron amigos y familiares arrebatados por el virus SARS COV 2 u otras enfermedades no pudiendo tan siquiera despedirse o dar un abrazo final (como el caso de Solange Musse), nos enteramos que el Presidente de la nación hacía vida normal en Olivos, e incluso se daba el lujo de hacer reuniones, celebraciones y festejos varios.

Seguimos soportando estoicamente la hipocresía de quien el 25 de Marzo del 2020 con la mano levantada en gesto de advertencia, nos decía en una entrevista televisiva: “A los idiotas les digo lo mismo que vengo diciendo desde hace mucho tiempo: la Argentina de los vivos que se zarpan y pasan por sobre los bobos se terminó. Acá estamos hablando de la salud de la gente, no voy a permitir que hagan lo que quieran”.

Necesitamos que el principio de IGUALDAD ANTE LA LEY deje de ser una abstracción y sea practicado como un ejercicio de ejemplaridad de parte de la máxima magistratura nacional respecto de los gobernados, porque:

“La Argentina de los vivos que se zarpan y pasan por sobre los bobos se terminó”.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Dice el artículo 16 de la Constitución Nacional: "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas".

Y el artículo 24 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS – Ley 23054 dice al respecto: "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley".

Si el Presidente de la Nación no pudo cumplir con las propias normas que él impuso ¿por qué hoy debería haber ciudadanos teniendo que rendir cuentas de su comportamiento ante la justicia?

Nuestra Constitución Nacional en el artículo 75 inciso 20 nos da la posibilidad de dar una solución política a una situación que ha generado el repudio y la indignación de gran parte de la población. Con esta prerrogativa o facultad de conferir una amnistía general es que consideramos la posibilidad cierta para pacificar los ánimos de quienes se han visto envueltos en procesos judiciales, cuando la aplicación de la ley ha sido para la población general y excepcional para el poder político.

Así, con el objeto de poner fin a la criminalización de quienes por distintas razones incumplieron las medidas del ASPO y/o de la DISPO venimos a proponer esta declaración de amnistía general a los ciudadanos de nuestro país que han sido multados, imputados y en algunos casos condenados.

Conceder amnistías, indultos y conmutaciones de penas, es una facultad que tiene el Congreso, ya que de acuerdo al art. 75, inc. 20 in fine CN, "es atribución discrecional del Congreso Nacional de "olvidar", en forma general, determinados hechos delictivos -sean políticos o comunes- en salvaguarda de uno de los valores jurídicos: la paz social, es decir, que se adopta por consideraciones circunstanciales. Se trata de un acto de contenido político donde se evalúa la inconveniencia de aplicar determinadas normas incriminatorias de delitos a un sector genérico de hechos producidos"ⁱⁱ

Si la amnistía es el olvido legal de delitos que extingue la responsabilidad de sus autores, la aprobación de esta ley es de toda justicia para apaciguar los



H. Cámara de Diputados de la Nación

ánimos de nuestros compatriotas que en estos últimos 2 años han recibido demasiadas amonestaciones y han sufrido la condena arbitraria al ostracismo.

Por las razones expuestas, Señor Presidente, solicitamos el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Marcela Campagnoli

Lorena Matzen

Hernán Berisso

María Luján Rey

Héctor Toty Flores

Graciela Ocaña

Omar De Marchi

Carolina Castets

Jorge Enriquez

Gabriela Lena

Pablo Torello

Alvaro De Lamadrid

Mónica Frade

ⁱ <https://www.buenosaires.gob.ar/noticias/mas-de-13000-detenidos-y-demorados-en-la-ciudad-por-violar-la-cuarentena>

ⁱⁱ "Derecho Constitucional Argentino, Humberto Quiroga Lavie, Miguel Angel Benedetti, María de Las Nieves Cenicacelaya" Ed. Rubinzal Culzoni", Tomo II, Página 946.